

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida en favor del sentenciado JORGE ANDRÉS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.538.509, dentro del proceso radicado 68001-6000-000-2016-00023-00 – NI. 10931.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila la pena de 2 años y 6 meses de prisión impuesta a JORGE ANDRÉS RAMÍREZ, mediante sentencia condenatoria proferida el 18 de abril de 2018 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable de los delitos de concierto para delinquir y hurto agravado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

El condenado JORGE ANDRÉS RAMÍREZ se encuentra privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 8 de julio de 2020 (dejado a disposición)¹ hasta la fecha, lo que indica que **ha descontado 29 meses y 28 días de la pena de prisión.**

Se advierte entonces, que el sentenciado se aproxima por dos (2) días al cumplimiento de la condena impuesta, por lo que se ordena **su LIBERTAD INCONDICIONAL a partir del 8 de enero de 2023.** Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

¹ Folio 23 – Boleta Detención No. 292

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR cumplida la pena impuesta al sentenciado **JORGE ANDRÉS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.538.509, a partir del 8 de enero de 2023,** dentro del proceso radicado 68001-6000-000-2016-00023 NI: 10931.

SEGUNDO. - ORDENAR su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** en razón de este asunto **a partir del 8 de enero de 2023.** Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de ser requerido por otro proceso, deberá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

TERCERO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ